



CONVENIO COLECTIVO

Mataderos de Aves y Conejos TABLAS SALARIALES

Definitivas provisionales 2023
Provisionales 2024



Industria,
Construcción
y Agro

FICA

Secretaría Sector Agroalimentario
www.ugt-fica.org

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS PROVISIONALES 2023 Y PROVISIONALES 2024 CONVENIO DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS

Compañeras/os:

Como ya hemos informado, por fin el día 8 de abril de 2024, se firmaron las tablas salariales definitivas provisionales de 2023 y las provisionales de 2024. Las correspondientes a 2023, son definitivas provisionales, porque como todas/os sabéis, hasta que no tengamos sentencia firme sobre la discrepancia que en 2022 tuvimos con la representación empresarial sobre la aplicación de la cláusula de revisión salarial, no podemos darlas definitivas, pero si, hay que tenerlas en cuenta para la aplicación del incremento salarial pactado para 2024, que también es provisional, no solo hasta tener sentencia firme, también, porque el calculo se hace sobre una tabla (la de 2023), que sigue siendo provisional.

Dicho lo anterior, y como decíamos en nuestro comunicado del 25 de marzo de 2024, por fin, la sensatez de todas las partes permitió avanzar en un acuerdo que, que se materializó el pasado día 8 abril a través de la firma del acuerdo y tablas salariales.

Para llegar hoy a ese punto, **UGT**, el sindicato negociador, no solo se empleó duramente el pasado día 18 de marzo, el 1 y 8 de abril, pues no entendíamos que una parte de la comisión negociadora, se negara a firmar las tablas salariales y se posicionara a favor de judicializar de nuevo el proceso, teniendo ya una sentencia a favor de nuestra interpretación de la aplicación de la cláusula de revisión salarial.

En primer lugar, porque lo que podríamos denunciar ante la audiencia nacional, es lo mismo que ya denunciábamos y ganamos en 2022. En segundo lugar, porque la audiencia nacional, podría no admitir a trámite la demanda y, si la admitiera y tuviéramos el mismo resultado que en 2022, la sentencia sería recurrida por la patronal y estaríamos de nuevo en el mismo sitio. Es decir, las personas trabajadoras no recibirían los atrasos de 2023, ni tampoco, se les subiría el salario provisionalmente en 2024, estando, así como decíamos en el párrafo anterior, dos años mínimo.

Por tanto, **UGT**, fue clara en cada una de las reuniones, además de ser coherente, **UGT** era partidaria que, aunque estemos hablando de atrasos y salarios provisionales, era preferible cerrar un acuerdo permitiera cobrar los atrasos provisionales de 2023 (5.5%), subir los salarios de 2024 también provisionalmente (4,90%) lo que supondría que en 2024 se percibiría un 10,40% más de salarios que en 2024), antes de perdernos en una hilada de juicios y recursos que solo nos lleva a dilatar aplicación de la cláusula de revisión salarial con los importantes porcentajes de salario que hablamos. Además, no tenía sentido hacerlo, cuando con toda probabilidad, en pocos meses o semanas, tendremos sentencia firme de tribunal supremo que ratificara con muchas posibilidades, la sentencia de la audiencia nacional. Lo cual nos llevara retrotraernos a las tablas de 2022 y aplicar la sentencia en sus mismos términos.

Por tanto, y dado que las condiciones pactadas finalmente era una de las propuestas de la representación empresarial, podemos afirmar ahora, que la posición a favor de judicializar de nuevo la aplicación de la cláusula de revisión salarial, solo ha servido para retrasar el percibo de los atrasos de 2023 y los nuevos salarios de 2024. Que recordamos son:

- **Atrasos provisionales de 2023 del 5.5%.**
- **Aumento salarios provisionales de 2024, el 4,90%.**
- **Esto supondrá que 2024 se percibiría un 10,40% más de salarios que en 2023.**

Desde **UGT**, el sindicato negociador, hemos demostrado una vez más, que cuando se trata sobre derechos de las personas trabajadoras, no vale el empecimiento personal, si no la razón, la coherencia y hacer prevalecer los derechos e intereses de las personas trabajadoras, antes, que nuestra opinión particular o, la estrategia partidista sindical.

ANEXO II ACUERDO 1 DE ABRIL

ACUERDO DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2024 RELATIVO AL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS

En Madrid, siendo las 11,30 horas del día 1 de Abril de 2024, se reúnen en Madrid, los miembros de las Organizaciones Sindicales más representativas y representativas con presencia en la comisión negociadora del CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS que a continuación se indican:

POR UGT miembro de la comisión negociadora del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Mataderos de Aves y Conejos: Sebastián Serena Expósito.

POR CCOO miembro de la comisión negociadora del Convenio Sector de Mataderos de Aves y Conejos: Marco A. Pérez Martínez.

POR CIG miembro de la comisión negociadora del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Mataderos de Aves y Conejos: Tomás Martínez Rodríguez.

POR AVIANZA: Jordi Monfort Ibieta y Rubén Rivero Cano (Asesor).

POR AMACO: Arán Zaldívar y Rubén Rivero Cano (Asesor).

Abierta la sesión y tras los correspondientes recesos e intervenciones de todas las partes comparecientes, alcanzan el siguiente acuerdo en relación con la elaboración de la tabla definitiva provisional del año 2023 y provisionales del año 2024 relativas al Convenio Colectivo Sectorial de Mataderos de Aves y Conejos, en los siguientes términos:

1. Las partes dejan constancia acuerdo temporal alcanzado en fecha 7 de Marzo 2022 Y de su vigencia, manifestando que a la fecha de firma de la presente acta no se han resuelto por Sentencia Judicial firme los procedimientos judiciales a los cuales se hace referencia en el citado acuerdo y que se corresponden con los siguientes números de Autos:

a. Autos Nº 75/2022 de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

b. Autos Nº 107/2022 de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

2. Que las partes, como así se pactó en el Acuerdo de fecha 7 de Marzo de 2022, se someterán para la elaboración de las tablas salariales y cálculo del valor de las horas extraordinarias al criterio que en su día fijen la Sentencias firmes que se dicten en los procedimientos judiciales anteriormente indicados. Una vez que sean firmes las Sentencias se reunirá la comisión paritaria del Convenio Colectivo, en el plazo de 15 días, para dar cumplimiento a las mismas.

3. No obstante y a los únicos efectos de poder proceder a aplicar provisionalmente la cláusula de actualización salarial contenida en la Disposición Transitoria Tercera Apartado b) para los años 2022 y 2023 del Convenio Colectivo Sectorial de Mataderos de Aves y Conejos se acuerda lo siguiente:

a) Las tablas salariales se elaboran a los únicos efectos de poder proceder a abonar cantidades a cuenta de las que se deduzcan de las antedichas Sentencias firmes.

b) Se acuerda elaborar una tabla salarial Definitiva provisional del año 2023 de acuerdo a los criterios que

fueron pactados en el acuerdo de fecha 7 de Marzo de 2022 pero adaptados a los IPC's del año 2022 y 2023 así como a los incrementos aplicados en los referidos años.

c) En atención a lo anteriormente expuesto, incrementarán provisionalmente las últimas tablas publicadas en el B.O.E. como provisionales para el año 2022, con los siguientes incrementos sobre el salario base: 5,5% que es el resultado de sumar el IPC del año 2022 (5,7%) más el IPC del año 2023 (3,1%) y restarle el 1,65% <<abonado en 2022>> el 1,65% <<abonado en 2023>>.

d) Al 5,5% anteriormente indicado se le sumará 1,65% de incremento para 2023 + 2,6% de compra de antigüedad, es decir, un total de 9,75%. El plus convenio se incrementará en un 7,15 %, así como el resto de conceptos.

e) Respecto de las horas extraordinarias se estará al resultado que por Sentencia firme resuelva la demanda que ha presentado CCOO y/o UGT ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

f) Los atrasos que, en su caso, se deriven de la nueva tabla salarial del año 2023 se abonarán de la siguiente manera: el primer pago, equivalente al 50% de los atrasos pendientes durante el mes de Abril de 2024, y el segundo pago, por la cuantía restante, durante el mes de Septiembre de 2024. No obstante, será facultad de las empresas poder anticipar total o parcialmente los referidos pagos debiendo estar abonados los atrasos que pudieran proceder como fecha máxima las indicadas con anterioridad.

g) Para el abono de atrasos en los términos fijados en el Convenio Colectivo se tendrán en cuenta los salarios efectivamente abonados de acuerdo a la tabla salarial provisional del año 2023 suscrita en fecha 17.02.2023 y los que se deduzcan de la Tabla Definitiva Provisional de 2023 pactada.

h) Las partes fijan un plazo común máximo de 10 días naturales para poder elaborar de común acuerdo las tablas salariales de conformidad con los criterios pactados.

4. Respecto de los salarios a aplicar con efectos del 1 de Enero de 2024 (año 2024) se pacta abonar cantidades a cuenta durante el año 2024 y por ello se acuerda elaborar las tablas provisionales del año 2024 de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Se incrementarán provisionalmente la tabla Definitiva Provisional del año 2023 que resulta del presente acuerdo con los siguientes incrementos sobre el salario base: 2,30% + 2,6% de compra de antigüedad, es decir, un total de 4,90%. El plus convenio se incrementará en un 2,30% y el resto de conceptos en un 2,30%.

b. Una vez aplicados los incrementos anteriores y ante la divergencia interpretativa de cómo se debe pasar el plus convenio al salario base se acuerda aplicar el mismo criterio que el pactado en el acuerdo de fecha 7 de Marzo de 2022 y dejar que las organizaciones empresariales y/o empresas planteen la correspondiente acción legal y/o solución pactada con la representación legal a nivel de empresa que solucione esta cuestión.

c. Las partes fijan un plazo común máximo de 10 días naturales para poder elaborar de común acuerdo las tablas salariales de conformidad con los criterios pactados.

Para la firma del presente acuerdo se designa a una persona en representación de cada una de las Organizaciones Sindicales y Empresariales comparecientes.

POR UGT : Sebastián Serena Expósito.

POR CCOO : Marco A. Pérez Martínez.

POR CIG: Tomás Martínez Rodríguez.

POR AVIANZA: Jordi Monfort Ibieta.

POR AMACO: Arán Zaidivar Serrano.

ANEXO III ACUERDO 8 DE ABRIL

ACUERDO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2024 RELATIVO AL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS

En Madrid, siendo las 18:30 horas del día 8 de Abril de 2024, se reúnen en Madrid, los miembros de las Organizaciones Sindicales más representativas y representativas con presencia en la comisión negociadora del CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS que a continuación se indican:

POR UGT miembro de la comisión negociadora del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Mataderos de Aves y Conejos: Sebastián Serena Expósito.

POR CCOO miembro de la comisión negociadora del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Mataderos de Aves y Conejos: Marco A. Pérez Martínez.

POR CIG miembro de la comisión negociadora del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Mataderos de Aves y Conejos: Tomás Martínez Rodríguez.

POR AVIANZA: Jordi Monfort Ibieta y Rubén Rivero Cano (Asesor).

POR AMACO: Arán Zaldivar y Rubén Rivero Cano (Asesor).

Abierta la sesión y tras los correspondientes recesos e intervenciones de todas las partes comparecientes, de conformidad con el acuerdo alcanzado en fecha 1 de Abril de 2024 relativo a la elaboración de la tabla definitiva provisional del año 2023 y provisionales del año 2024 relativas al Convenio Colectivo Sectorial de Mataderos de Aves y Conejos, se ACUERDA:

Primero. Unir a la presente acta, como Anexo Nº 1, el acuerdo alcanzado en fecha 1 de Abril de 2024 para su inscripción y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo. Se firma la tabla definitiva provisional del año 2023 y tabla provisional del año 2024 relativas al Convenio Colectivo Sectorial de Mataderos de Aves y Conejos, por todos los comparecientes y se unen a la presente acta como Anexo Nº 2 y Nº 3 respectivamente.

Tercero. El primer pago equivalente al 50% de los atrasos pendientes que pudieran corresponder relativos al año 2023, de conformidad con el acuerdo de fecha 1.04.2024, se deberán abonar en el mes de abril. El segundo pago, por la cuantía restante, se abonará durante el mes de septiembre de 2024. Con independencia de lo anterior, las empresas podrán aplicar voluntariamente las retribuciones contenidas en las tablas suscritas.

Cuarto. En cuanto a la actualización de las tablas del año 2024 así como del pago de los atrasos pendientes que pudieran corresponder relativos al año 2024, si la publicación en el BOE se produjera antes del día 15 del mes de su publicación, se deberá abonar en el mes de su publicación. Si la publicación en el BOE se produjera el día 15, o en fechas posteriores, las citadas cantidades resultantes se abonarán durante el mes siguiente al de su publicación.

Quinto. Ante la posibilidad de que las tablas salariales pudieran contener algún error involuntario, las partes firmantes se dan el plazo de una semana para poder revisar las mismas debiendo informar de cualquier error de cálculo antes del envío del texto a su publicación en el Boletín Oficial del Estado que se producirá una vez cumplido dicho plazo.



Industria,
Construcción
y Agro **FICA**

Sexto. Se faculta a D. Rubén Rivero Cano en su condición de asesor de AVIANZA y AMACO para que proceda a los actos de inscripción, registro y publicación de todo ello en el B.O.E., incluida la vía telemática de conformidad con la legislación vigente.

Para la firma del presente acuerdo se designa a una persona en representación de cada una de las Organizaciones Sindicales y Empresariales comparecientes.

POR UGT: Sebastián Serena Expósito.

POR CCOO: Marco A. Pérez Martínez.

POR CIG: Tomás Martínez Rodríguez.

POR AVIANZA: Jordi Monfort Ibieta.

POR AMACO: Arán Zaldivar.

Tablas Salariales Definitivas Provisionales 2023 (S.B. 7,15% + 2,6% / RESTO 7,15%)

Categorías profesionales	SB Día/Mes – Euros	SB Año (1) – Euros	PC Mes – Euros	PC Año (2) – Euros	Total año (3) – Euros
Técnicos					
Técnico Titulado Superior.	1.881,49	26.340,86	69,41	971,74	27.312,60
Técnico Titulado.	1.612,14	22.569,96	68,28	955,92	23.525,88
Técnico no Titulado.	1.438,87	20.144,18	67,62	946,68	21.090,86
Encargado General.	1.438,87	20.144,18	67,62	946,68	21.090,86
Personal Administrativo					
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.444,65	20.225,10	67,62	946,68	21.171,78
Jefe de Personal.	1.444,65	20.225,10	67,62	946,68	21.171,78
Jefe Administrativo de 2. ^a	1.444,65	20.225,10	67,62	946,68	21.171,78
Contable.	1.444,65	20.225,10	67,62	946,68	21.171,78
Analista.	1.444,65	20.225,10	67,62	946,68	21.171,78
Oficial Administrativo de 1. ^a	1.359,56	19.033,84	67,30	942,20	19.976,04
Programador.	1.359,56	19.033,84	67,30	942,20	19.976,04
Oficial Administrativo de 2. ^a	1.313,67	18.391,38	67,11	939,54	19.330,92
Operador Codificador.	1.313,67	18.391,38	67,11	939,54	19.330,92
Auxiliar Administrativo.	1.228,65	17.201,10	66,78	934,92	18.136,02
Telefonista.	1.228,65	17.201,10	66,78	934,92	18.136,02
Perforador-Verificador Grabador.	1.228,65	17.201,10	66,78	934,92	18.136,02
Personal Comercial					
Jefe o Delegado de Zona.	1.444,65	20.225,10	67,62	946,68	21.171,78
Jefe o Agente Compra-Venta.	1.313,67	18.391,38	67,11	939,54	19.330,92
Autoventa.	1.258,29	17.616,06	66,87	936,18	18.552,24
Personal Subalterno					
Conserje.	1.179,11	16.507,54	66,57	931,98	17.439,52
Almacenero.	1.285,32	17.994,48	67,10	939,40	18.933,88
Mozo de Almacén.	1.179,11	16.507,54	66,57	931,98	17.439,52
Cobrador.	1.285,23	17.993,22	67,01	938,14	18.931,36
Pesador o Basculero.	1.179,11	16.507,54	66,57	931,98	17.439,52
Guarda o Portero.	1.179,11	16.507,54	66,57	931,98	17.439,52
Ordenanza.	1.179,11	16.507,54	66,57	931,98	17.439,52
Personal de Limpieza.	1.179,11	16.507,54	66,57	931,98	17.439,52
Personal Obrero de Matadero					
Encargado de Zona-Sección.	44,51	18.916,75	67,27	941,78	19.858,53
Celador.	41,48	17.629,00	66,89	936,46	18.565,46
Matarife.	42,19	17.930,75	66,99	937,86	18.868,61
Operario de Cámara.	41,48	17.629,00	66,89	936,46	18.565,46
Operario de Matadero.	41,48	17.629,00	66,89	936,46	18.565,46
Personal de Oficios Varios					
Mecánico de Matadero.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Mecánico de Frigorífico.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Fogonero.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Maquinista de Subproductos.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73

Pintor.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Electricista.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Albañil.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Carpintero.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Fontanero-Hojalatero.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Chapista.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Cocinero.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Ayudante de Oficios Varios.	39,70	16.872,50	66,66	933,24	17.805,74
Personal Obrero de Transporte y Reparto					
Mecánicos de Vehículos.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Conductor de Vehículos.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Conductor- Repartidor.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Jefe de Equipo de Recogida.	42,95	18.253,75	67,07	938,98	19.192,73
Lavacoche Engrasador.	39,72	16.881,00	67,21	940,94	17.821,94
Ayudante de Transporte.	39,70	16.872,50	66,66	933,24	17.805,74

(1) Salario día por 425 / Salario mes por 14 meses.

(2) Plus Convenio por 14 pagas.

(3) Suma de (1) y (2).

Días año a efecto del cobro: 425.

Días año normal: 365.

Meses año: 14.

Jornada anual: 1778 horas.

Plus de Nocturnidad:	Se calculará de conformidad con la fórmula contenida en el artículo 28.1 del Convenio.
Plus de Penosidad	Se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Convenio.

	Euros
Quebranto de Moneda 2023	
Cajero.	31,33
Auxiliar y los que efectúan regularmente operaciones de cobro.	22,08
Plus Convenio 2023	
El máximo absorbible y compensable.	955,67
Indemnización en caso de Invalidez o Muerte 2023	
1. Por accidente no laboral:	
1.1 En caso de muerte.	15.116,04
1.2 En caso de invalidez permanente.	14.608,69
2. Por accidente laboral:	
2.1 En caso de muerte.	22.081,55
2.2 En caso de invalidez total.	22.081,55

Horas Extra 2023 (7,15%)

	Euros
Categorías Profesionales	
Técnicos:	
Técnico Titulado Superior.	25,01
Técnico Titulado.	21,54
Técnico no Titulado.	19,30
Encargado General.	19,30
Personal Administrativo:	
Jefe Administrativo de 1. ^a	19,38
Jefe de Personal.	19,38
Jefe Administrativo de 2. ^a	19,38
Contable.	19,38
Analista.	19,38
Oficial Administrativo de 1. ^a	18,32
Programador.	18,32
Oficial Administrativo de 2. ^a	17,73
Operador Codificador.	17,73
Auxiliar Administrativo.	16,64
Telefonista.	16,64
Perforador-Verificador Grabador.	16,64
Personal Comercial:	
Jefe o Delegado de Zona.	19,38
Jefe o Agente Compra-Venta.	17,73
Autoventa.	17,02
Personal Subalterno:	
Conserje.	15,99
Almacenero.	17,38
Mozo de Almacén.	15,99
Cobrador.	17,37
Pesador o Basculero.	15,99
Guarda o Portero.	15,99
Ordenanza.	15,99
Personal de Limpieza.	15,99
Personal Obrero de Matadero:	
Encargado de Zona-Sección.	18,25
Celador.	17,08
Matarife.	17,36
Operario de Cámara.	17,08
Operario de Matadero.	17,08
Personal de Oficios Varios:	
Mecánico de Matadero.	17,64
Mecánico de Frigorífico.	17,64
Fogonero.	17,64
Maquinista de Subproductos.	17,64
Pintor.	17,64
Electricista.	17,64

Albañil.	17,64
Carpintero.	17,64
Fontanero-Hojalatero.	17,64
Chapista.	17,64
Cocinero.	17,64
Ayudante de Oficios Varios.	16,35
Personal Obrero de Transporte y Reparto:	
Mecánicos de Vehículos.	17,64
Conductor de Vehículos.	17,64
Conductor- Repartidor.	17,64
Jefe de Equipo de Recogida.	17,64
Lavacoches Engrasador.	16,36
Ayudante de Transporte.	16,35

Tablas Salariales Provisionales 2024 (S.B. 2,3% + 2,6% / RESTO 2,3%)

Categorías profesionales	SB Día/Mes – Euros	SB Año (1) – Euros	PC Mes – Euros	PC Año (2) – Euros	Total año (3) – Euros
Técnicos					
Técnico Titulado Superior.	2.009,19	28.128,66	35,50	497,00	28.625,66
Técnico Titulado.	1.726,06	24.164,84	34,93	489,02	24.653,86
Técnico no Titulado.	1.543,96	21.615,44	34,59	484,26	22.099,70
Encargado General.	1.543,96	21.615,44	34,59	484,26	22.099,70
Personal Administrativo					
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.550,03	21.700,42	34,59	484,26	22.184,68
Jefe de Personal.	1.550,03	21.700,42	34,59	484,26	22.184,68
Jefe Administrativo de 2. ^a	1.550,03	21.700,42	34,59	484,26	22.184,68
Contable.	1.550,03	21.700,42	34,59	484,26	22.184,68
Analista.	1.550,03	21.700,42	34,59	484,26	22.184,68
Oficial Administrativo de 1. ^a	1.460,60	20.448,40	34,42	481,88	20.930,28
Programador.	1.460,60	20.448,40	34,42	481,88	20.930,28
Oficial Administrativo de 2. ^a	1.412,37	19.773,18	34,33	480,62	20.253,80
Operador Codificador.	1.412,37	19.773,18	34,33	480,62	20.253,80
Auxiliar Administrativo.	1.323,01	18.522,14	34,16	478,24	19.000,38
Telefonista.	1.323,01	18.522,14	34,16	478,24	19.000,38
Perforador-Verificador Grabador.	1.323,01	18.522,14	34,16	478,24	19.000,38
Personal Comercial					
Jefe o Delegado de Zona.	1.550,03	21.700,42	34,59	484,26	22.184,68
Jefe o Agente Compra-Venta.	1.412,37	19.773,18	34,33	480,62	20.253,80
Autoventa.	1.354,15	18.958,10	34,20	478,80	19.436,90
Personal Subalterno					
Conserje.	1.270,94	17.793,16	34,05	476,70	18.269,86
Almacenero.	1.382,62	19.356,68	34,32	480,48	19.837,16
Mozo de Almacén.	1.270,94	17.793,16	34,05	476,70	18.269,86
Cobrador.	1.382,48	19.354,72	34,28	479,92	19.834,64
Pesador o Basculero.	1.270,94	17.793,16	34,05	476,70	18.269,86
Guarda o Portero.	1.270,94	17.793,16	34,05	476,70	18.269,86
Ordenanza.	1.270,94	17.793,16	34,05	476,70	18.269,86
Personal de Limpieza.	1.270,94	17.793,16	34,05	476,70	18.269,86
Personal Obrero de Matadero					
Encargado de Zona-Sección.	47,82	20.323,50	34,41	481,74	20.805,24
Celador.	44,64	18.972,00	34,21	478,94	19.450,94
Matarife.	45,39	19.290,75	34,27	479,78	19.770,53
Operario de Cámara.	44,64	18.972,00	34,21	478,94	19.450,94
Operario de Matadero.	44,64	18.972,00	34,21	478,94	19.450,94
Personal de Oficios Varios					
Mecánico de Matadero.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Mecánico de Frigorífico.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Fogonero.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Maquinista de Subproductos.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84

Pintor.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Electricista.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Albañil.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Carpintero.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Fontanero-Hojalatero.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Chapista.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Cocinero.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Ayudante de Oficios Varios.	42,77	18.177,25	34,10	477,40	18.654,65
Personal Obrero de Transporte y Reparto					
Mecánicos de Vehículos.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Conductor de Vehículos.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Conductor- Repartidor.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Jefe de Equipo de Recogida.	46,18	19.626,50	34,31	480,34	20.106,84
Lavacoche Engrasador.	42,80	18.190,00	34,38	481,32	18.671,32
Ayudante de Transporte.	42,77	18.177,25	34,10	477,40	18.654,65

(1) Salario día por 425 / Salario mes por 14 meses.

(2) Plus Convenio por 14 pagas.

(3) Suma de (1) y (2).

Días año a efecto del cobro: 425.

Días año normal: 365.

Meses año: 14.

Jornada anual: 1776 horas.

Plus de Nocturnidad:	Se calculará de conformidad con la fórmula contenida en el artículo 28.1 del Convenio.
Plus de Penosidad	Se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Convenio.

	Euros
Quebranto de Moneda 2024	
Cajero.	32,05
Auxiliar y los que efectúan regularmente operaciones de cobro.	22,59
Plus Convenio 2024	
El máximo absorbible y compensable.	977,65
Indemnización en caso de Invalidez o Muerte 2024	
1. Por accidente no laboral:	
1.1 En caso de muerte.	15.463,71
1.2 En caso de invalidez permanente.	14.944,69
2. Por accidente laboral:	
2.1 En caso de muerte.	22.589,43
2.2 En caso de invalidez total.	22.589,43

Horas Extra 2024 (2,3%)

	Euros
Categorías Profesionales	
Técnicos:	
Técnico Titulado Superior.	25,59
Técnico Titulado.	22,04
Técnico no Titulado.	19,74
Encargado General.	19,74
Personal Administrativo:	
Jefe Administrativo de 1. ^a	19,83
Jefe de Personal.	19,83
Jefe Administrativo de 2. ^a	19,83
Contable.	19,83
Analista.	19,83
Oficial Administrativo de 1. ^a	18,74
Programador.	18,74
Oficial Administrativo de 2. ^a	18,14
Operador Codificador.	18,14
Auxiliar Administrativo.	17,02
Telefonista.	17,02
Perforador-Verificador Grabador.	17,02
Personal Comercial:	
Jefe o Delegado de Zona.	19,83
Jefe o Agente Compra-Venta.	18,14
Autoventa.	17,41
Personal Subalterno:	
Conserje.	16,36
Almacenero.	17,78
Mozo de Almacén.	16,36
Cobrador.	17,77
Pesador o Basculero.	16,36
Guarda o Portero.	16,36
Ordenanza.	16,36
Personal de Limpieza.	16,36
Personal Obrero de Matadero:	
Encargado de Zona-Sección.	18,67
Celador.	17,47
Matarife.	17,76
Operario de Cámara.	17,47
Operario de Matadero.	17,47
Personal de Oficios Varios:	
Mecánico de Matadero.	18,05
Mecánico de Frigorífico.	18,05
Fogonero.	18,05
Maquinista de Subproductos.	18,05
Pintor.	18,05
Electricista.	18,05

Albañil.	18,05
Carpintero.	18,05
Fontanero-Hojalatero.	18,05
Chapista.	18,05
Cocinero.	18,05
Ayudante de Oficios Varios.	16,73
Personal Obrero de Transporte y Reparto:	
Mecánicos de Vehículos.	18,05
Conductor de Vehículos.	18,05
Conductor- Repartidor.	18,05
Jefe de Equipo de Recogida.	18,05
Lavacoches Engrasador.	16,74
Ayudante de Transporte.	16,73